



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 445/2024
Sucre, 20... de diciembre de 2024

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, ENMIENDA, E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA
A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 434/2024.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, Art. 272 de la Constitución Política del Estado, confiere a los Gobiernos Autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora, esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente para controlar al órgano ejecutivo del mismo.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional No. 0001/2013 de 12 de marzo de 2013 ha establecido que; "Los Concejos Municipales tienen el mandato de ejercer su facultad fiscalizadora, en el marco de la separación de órganos, lo que implica diseñar el marco normativo e instrumentos necesarios a fin de que se substancien y canalicen los procesos a las instancias correspondientes". "El Concejo Municipal debe ejercer la facultad fiscalizadora de la cual es titular, de manera directa y sin intermediarios, menos aún si este es el Alcalde que forma parte de otro órgano del Gobierno Autónomo Municipal. Pero se debe señalar que la facultad fiscalizadora tiene un espectro más amplio que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos que no necesariamente deben realizarse a través del Alcalde".

Que, las entidades territoriales autónomas se encuentran habilitadas para instituir mecanismos alternativos para la lucha contra la corrupción de funcionarios y autoridades electas, y es por ello que la norma constitucional ha establecido al sistema de control gubernamental como una competencia concurrente

Que, el Parágrafo I) del Art. 137 de la Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL), determina que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

Que el Art. 1 inc. c) de la Ley No.1178 de Administración y Control Gubernamental, determina que para lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que son atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, inc. I) Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el art. 119 inc. f) de la Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: en la (MOCIÓN DE DISPENSACIÓN DE TRÁMITE Y VOTO DE URGENCIA), "Es aquella moción que se propone para liberar el cumplimiento del procedimiento normal en un asunto o tema específico que por su naturaleza sea tratado de manera inmediata con carácter de urgencia y con preferencia a cualquier otro asunto propuesto. Para su aceptación requiere la aprobación por dos tercios de votos de los miembros presentes".



Que, el art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias; dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 23 en su inciso i) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece. Si el Concejo Municipal considera **fundadas las observaciones**, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición Legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. art. 10, inciso a), dispone: "si el Órgano Legislativo Municipal considera fundadas las observaciones modifica la Ley u Ordenanza autonómica municipal y la devuelve al Órgano Ejecutivo para su promulgación".

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 027 de 2014, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su Art. 134 dispone: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, Concejala o Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...".

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota CITE DESPACHO No. 1440/2024, con observaciones a la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, ENMIENDA, E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 434/2024; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento legislativo; ha determinado declarar FUNDADAS las OBSERVACIONES realizadas por el Alcalde Municipal de Sucre, por lo que, en sujeción al inc. i) art. 23 de la Ley 482 y el inc. a) art. 10 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011. Habiendo sido modificada y suprimiendo las partes objeto de observación de la presente Ley, en Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de diciembre de 2024 se determina DEVOLVER con nuevo texto al Ejecutivo Municipal para su PROMULGACIÓN.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 445/2024

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, ENMIENDA, E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 434/2024.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES, MODIFICACIONES E INSERCIÓN PARCIAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto Modificar, Sanear, Enmendar, e Insertar Complementaciones a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024 la misma que, plasmando nuevas modificaciones y dejando incólume las demás disposiciones de dicha Ley.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el Nombre Genérico de la ley, además de los artículos 1, 2, 23, 27, 29, 33, 35, 38 y 48 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 434/2024.

- I. Se modifica el NOMBRE GENÉRICO, de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, en los siguientes términos:

"LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".



II. Se modifica el Artículo 1.- (OBJETO), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“La Ley Municipal de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto establecer las normas que regulan la facultad y atribución fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal de Sucre; determinar el procedimiento para hacer efectivo el ejercicio de la función de fiscalización; regular actuaciones administrativas; y, señalar las responsabilidades por incumplimiento, con el propósito de lograr que la gestión y administración pública municipal cumpla una función eficaz, eficiente, transparente, responsable, coordinada y veraz, en todas las actuaciones que desempeña y cumple el Órgano Ejecutivo Municipal”.

III. Se modifica el Artículo 2.- (MARCO LEGAL), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

El marco legal que sustenta la Ley Municipal de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es:

- La Constitución Política del Estado;
- La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; y.
- Otras normas conexas.

IV. Se modifica el Artículo 23.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Concluida la Fiscalización al Ejercicio Competencial y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal: Remita antecedentes a la Comisión de Ética a efectos de que proceda a la sustanciación de proceso administrativo sí corresponde, conforme a derecho y en su defecto, tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión; sí tipifica un delito, Remita dichos antecedentes directamente ante el Ministerio Público, por delitos cometidos en el ejercicio de funciones”.

V. Se modifica el Artículo 27.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Concluida la Fiscalización de funciones y atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal: Remita antecedentes a la Comisión de Ética a efectos de que proceda a la sustanciación de proceso administrativo sí corresponde, conforme a derecho y en su defecto, tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión; sí tipifica un delito, Remita dichos antecedentes directamente ante el Ministerio Público, por delitos cometidos en el ejercicio de funciones”.

VI. Se modifica el Artículo 29.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Concluida la Fiscalización de procesos de contratación de bienes y servicios y contratos suscritos por la Alcaldesa o Alcalde Municipal y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal: Remita antecedentes a la Comisión de Ética a efectos de que proceda a la sustanciación de proceso administrativo sí corresponde, conforme a derecho y en su defecto, tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión; sí tipifica un delito, Remita dichos antecedentes directamente ante el Ministerio Público, por delitos cometidos en el ejercicio de funciones”.

VII. Se modifica el Artículo 33.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Concluida la Fiscalización de procesos de contratación de bienes y servicios y contratos suscritos por Secretarías o Secretarios y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa de Secretarías



o Secretarios, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Autoridad Sumariante según corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda”.

VIII. Se modifica el Artículo 35.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD), de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Concluida la Fiscalización de funciones y atribuciones de Servidores Públicos Municipales, en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa de Servidores Públicos Municipales, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Autoridad Sumariante según corresponda, para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda”.

IX. 1. Se modifica el nombre genérico del Artículo 48.- (SANCIONES) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

Artículo 48.- (RESPONSABILIDAD Y SUS CONSECUENCIAS SEGÚN GRADO DE LA FALTA)

2. Se modifica el numeral 2, párrafo primero del Artículo 48, de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, en los siguientes términos:

“Solo sí corresponde y guardando el debido proceso, a Concejala o Concejal será remitido a la Comisión de Ética para la sustanciación de proceso administrativo por faltas de obstaculización grave cometidas en el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal.

X. Se modifica el párrafo IV) y V), e inserta los párrafos VI), VII), VIII) y IX) del Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA), de la Ley Municipal No. 434/2024, en los siguientes términos:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

**SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o
RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.**

2. Si es resuelto como **SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una Minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones, se dispondrá el archivo.

3. Si es resuelto como **RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

V. FORMULACIÓN DEL PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA **CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.**

1. La Sesión del Pleno, delimitará los puntos a ser considerados en Pliego Interpelatorio sujetado al numeral 5 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, que se circunscribirá a los aspectos observados en la respuesta de la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y podrá ser ampliado a puntos estrictamente relacionados y que tengan justificación coherente derivada de las respuestas de la o el peticionado. Por ningún motivo podrán ser introducidos otros temas.

VI. TRAMITE DEL PLIEGO INTERPELATORIO.



1. El Presidente del Concejo Municipal, dentro de 24 horas posteriores remitirá a la(s) Secretaria(s) o Secretario(s) Municipal(es) el Pliego Interpelatorio ajustado al punto 5 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, con expreso señalamiento del plazo de cinco (5) días hábiles para su respuesta y acompañando el respaldo probatorio que corresponda.

2. Recepcionada la respuesta de la autoridad ejecutiva, el Presidente programará su tratamiento en Sesión del Pleno que se realizará con una anticipación de dos (2) días hábiles. Por Secretaría se hará entrega registrada a cada uno de los miembros del Concejo Municipal de una copia del Pliego Interpelatorio, la respuesta y del señalamiento de la fecha de la Sesión en la que será tratada.

VII. TRATAMIENTO EN EL PLENO.

1. En el respectivo punto del orden del día, antes de iniciar el tratamiento, por Secretaría de la Directiva se informará el cumplimiento o no de plazos de la respuesta a fin de establecer la responsabilidad que corresponda.

2. La o el Concejal Secretario dará lectura de manera correlativa al Pliego Interpelatorio, punto por punto.

3. Respuesta de la Secretaria o Secretario en el orden de cada uno de los puntos.

4. Réplica que puede ser solicitada por los peticionarios u otros Concejales que así lo requieran debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta en cuestión.

5. Duplica de la o el peticionado, debiendo su intervención guardar estricta relación con la pregunta en tratamiento.

VIII. DELIBERACIÓN DEL PLENO.

1. Concluido el tratamiento, el Presidente invitará a la Secretaria o Secretario Municipal, a abandonar el hemiciclo y pasará a deliberar.

2. Cuando a juicio de un(a) Concejal(a) el análisis de un tema ha sido debatido y la moción de suficiente discusión sea resuelto por simple mayoría, se ingresa automáticamente a la fase resolutive.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario Municipal interpelado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La **CENSURA** de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.



La decisión del Pleno, será publicitada.

CAPITULO II. INCORPORACIONES

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES). Tomando en cuenta el rol fiscalizador de las comisiones ampliando el alcance de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, se incorpora el Artículo 38 BIS.

- I. Se incorpora el Artículo 38 Bis al Capítulo IX), de la Ley Municipal No. 434/2024, en los siguientes términos:

Artículo 38 BIS. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia en Comisión, será tramitada de la siguiente manera:

I. FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN.

1. la Comisión mediante informe o nota remitirá al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, por sí o a propuesta de una Concejala o Concejales de Comisión, una Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia en Comisión, cuando concurra una o más causales descritas en el numeral 3) del Artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

2. Indicando de manera precisa la materia, atribución, acto que se pretende conocer y debe estar dirigida a la autoridad o servidor público identificándolo con claridad.

3. Exposición de antecedentes conocidos o evidenciables sobre los hechos que permitan sustentar la causal o circunstancia, descritas en el numeral 3) del Artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

4. Los puntos de la petición deben tener relación y coherencia con los antecedentes expuestos que generan la(s) duda(s) razonable(s) en los que se motiva el requerimiento que se formula y debe estar suscrito por la Directiva del Concejo Municipal.

II. TRAMITE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN.

1. Aprobado por el Pleno, el Presidente de manera inmediata remitirá a la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, con expreso señalamiento de la Sesión del Concejo Municipal que se fijará dentro de 3 días hábiles.

III. TRATAMIENTO EN COMISIÓN.

1. Instalada la Sesión de Comisión, en el respectivo punto del orden del día antes de iniciar el tratamiento, por Secretaría de la Comisión se informará la presencia del peticionado y este hará entrega de la respuesta que debe estar acompañando del respaldo documental que corresponda y debidamente foliado.

2. Por Secretaría, se dará lectura a los antecedentes de la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN de manera correlativa, punto por punto.

3. Respuesta de la autoridad, servidor público, Gerente o Director en el orden de cada uno de los puntos.

4. Réplica que puede ser solicitada por los peticionarios u otros Concejales que así lo requieran debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta en cuestión.

5. Dúplica de la o el peticionado, debiendo su intervención guardar estricta relación con la pregunta en tratamiento.

IV. VOTACIÓN EN COMISIÓN.

1. Por mayoría de Concejales o Concejales presentes en la Sesión de Comisión, la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN, será resuelto como:



SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como **SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES**, la Comisión emitirá nota a la Directiva adjunto proyecto de Minuta de Comunicación que será aprobada por el Pleno y remitida a la Secretaria o Secretario, Autoridad, Servidor Público, Gerente o Director haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es resuelto como **RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, la misma que será remitida con nota al Pleno del Concejo Municipal.

V. FORMULACIÓN DEL PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

1. La Comisión remitirá al Pleno, delimitará los puntos a ser considerados en Pliego Interpelatorio sujetao al numeral 5) del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, que se circunscribirá a los aspectos observados en la respuesta de la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN y podrá ser ampliado a puntos estrictamente relacionados y que tengan justificación coherente derivada de las respuestas de la o el peticionado. Por ningún motivo podrán ser introducidos otros temas ajenos al de origen.

VI. TRAMITE DEL PLIEGO INTERPELATORIO.

1. El Presidente del Concejo Municipal, dentro de 24 horas posteriores remitirá a la(s) Secretaria(s) o Secretario(s) Municipal(es) el Pliego Interpelatorio ajustado al punto 5) del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, con expreso señalamiento del plazo de cinco (5) días hábiles para su respuesta y acompañando el respaldo probatorio que corresponda.

2. Recepcionada la respuesta de la autoridad ejecutiva, el Presidente programará su tratamiento en Sesión del Pleno que se realizará con una anticipación de dos (2) días hábiles. Por Secretaría se hará entrega registrada a cada uno de los miembros del Concejo Municipal de una copia del Pliego Interpelatorio, la respuesta y del señalamiento de la fecha de la Sesión en la que será tratada.

VII. TRATAMIENTO EN EL PLENO.

1. En el respectivo punto del orden del día, antes de iniciar el tratamiento, por Secretaría de la Directiva se informará el cumplimiento o no de plazos de la respuesta a fin de establecer la responsabilidad que corresponda.

2. La o el Concejal Secretario dará lectura de manera correlativa al Pliego Interpelatorio, punto por punto.

3. Respuesta de la Secretaria o Secretario en el orden de cada uno de los puntos.

4. Réplica que puede ser solicitada por los peticionarios u otros Concejales que así lo requieran debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta en cuestión.

5. Duplica de la o el peticionado, debiendo su intervención guardar estricta relación con la pregunta en tratamiento.

VIII. DELIBERACIÓN DEL PLENO.

1. Concluido el tratamiento, el Presidente invitará a la Secretaria o Secretario Municipal, a abandonar el hemiciclo y pasará a deliberar.

2. Cuando a juicio de un(a) Concejal(a) el análisis de un tema ha sido debatido y la moción de suficiente discusión sea resuelto por simple mayoría, se ingresa automáticamente a la fase resolutive.



IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el **PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario Municipal interpelado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La **CENSURA** de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno, será publicitada.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. – Se abroga en su totalidad la Ley Municipal Autónoma No. 026/14 de 11 de abril de 2014, quedando en su remplazo la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024 como la “**LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**”.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA. – Se abroga en su totalidad la Ley Municipal Autónoma No. 330/2023 de 29 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA TERCERA. – Se abroga en su totalidad la Ley Municipal Autónoma No. 416/2024 de 02 de mayo de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se Derogan los artículos del 149 al 166 y el inciso p) q) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre; y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – Se dispone que los medios de fiscalización que hubieran iniciado su tramitación y tratamiento con base a las anteriores Leyes, terminaran los mismos acordes a las normas con las que se sustanciaron, es decir Minutas de Comunicación, Peticiones de Informe Oral o Escrito, Interpelaciones y otros.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

8 de Agosto de 1825 - 8 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

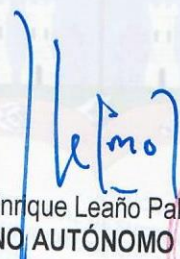

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Habiendo sido Declarada Fundadas las Observaciones, modificada y suprimiendo las partes objeto de observación de la presente Ley, de conformidad al art. 23 inciso i) de la ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomo Municipales.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 445/2024; LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO, ENMIENDA, E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 434/2024, a los ...20... días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

